



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
4200 – Santiago del Estero

RESOLUCIÓN GENERAL N° 137/2006.

Santiago del Estero, Agosto 30 de 2006.

VISTO:

La Resolución General N° 98, del 16/03/2006, y;

CONSIDERANDO:

Que por la misma, de acuerdo con lo establecido por el Decreto N° 0.254/06 de reglamentación de la exención a la actividad primaria, se establecían plazos para el tratamiento que se debe dar a los Agentes de Retención del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, al momento de efectuar la compra de la producción primaria a los productores de cereales.

Que la norma establecía plazos del 30 de Junio de 2006 en los alcances de su Artículo 1° y del 1° de Julio de 2006 en las determinaciones del Artículo 2°.

Que el Poder Ejecutivo emitió, con fecha 02 de Agosto de 2006, el Decreto N° 1.096, que proroga hasta el 31 de Diciembre del año 2006 el vencimiento del plazo establecido en el Artículo 2°, segundo párrafo del Decreto N° 0.254/06, respecto de las reglamentaciones en la exención a la actividad primaria vinculada con los Artículos N° 210 – Inciso ñ) y 273 – Inc. m) del Código Fiscal, ley 6792.

Que se hace necesario, por tanto, dejar establecidas las fechas que determinarán las presentaciones, según la prórroga indicada el decreto citado.

Por ello

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

R E S U E L V E

Artículo 1°.- ESTABLECER, que los Agentes de Retención deberán exigir a los vendedores (Productores Primarios) a efectos de no practicar las retenciones del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos y de Sellos hasta el 31 de Diciembre del corriente año, los requisitos contemplados en el Decreto Reglamentario 0.254/06, que a continuación se detallan:

- 1.- Inscripción en la DGR como Productor Primario.
- 2.- Inscripción en la AFIP como Productor Primario.
- 3.- Inscripción en Agricultura y Ganadería como Productor Primario.

Artículo 2°.- DISPONER, en base a los considerandos de la presente que, a partir del 1° de Enero de 2007, se exigirá la constancia de exención que emita la Dirección General de Rentas. Para obtener esta constancia, además de cumplir con los requisitos mencionados en los ítem 1), 2) y 3) del Artículo 1°, deberá tener abonados y/o regularizados los impuestos provinciales de los cuales el productor primario sea sujeto pasivo, devengados en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Artículo 3°.- NOTIFICAR, cursar copia a dependencias del organismo, registrar, publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

EHM